



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5931
22 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, Acuerdo No 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019100009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 6970 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA**, Código **233**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 47609**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
47609	11	CC 1017232913	DAVID BADILLO PIÑA
Justificación			
<p><i>“(…) El empleo exige como requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses. El único certificado laboral que anexa no consagra los datos del aspirante como su nombre y cedula y el empleo desempeñado. Por lo tanto, no hay forma de verificar que cumpla con los requisitos de la experiencia que exige el manual.</i></p> <p><i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo.</i></p> <p><i>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05. (...)”. sic</i></p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANQTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 47609** ofertado en el **Proceso de Selección No. 998 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintiséis (26) de abril del 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el Señor **DAVID BADILLO PIÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la Plataforma SIMO, el día 19 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

La **Convocatoria No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección Nro. 998, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, Acuerdo No 20191000006776 del 16 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019100009346 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC 47609** ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47609	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Proteger a los habitantes de la ciudad en su libertad, derechos y bienes, aplicando los procedimientos, lineamientos establecidos en la constitución, leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos; procurando la oportuna y debida prestación del servicio para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.*

Funciones:

1. *Participar en el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las actividades propias de la Dependencia, para dar cumplimiento a los objetivos de la misma y los deberes señalados por la normatividad vigente.*
2. *Conocer en primera instancia de las querellas civiles de policía y los demás asuntos cuya competencia se le atribuye a los funcionarios de policía.*
3. *Atender las denuncias de oficio o de parte, fallarlas en primera instancia, si no es de su competencia, remitirlas a las entidades que lo sean.*
4. *Adelantar las investigaciones y fallarlas en lo relacionado con contravenciones que son de su competencia.*
5. *Servir de mediador para que los conflictos que se presenten en la comunidad de su jurisdicción, se resuelvan de mutuo acuerdo mediante la concertación y el dialogo.*
6. *Cumplir las diligencias de exhortos, ampliaciones y demás comisiones que le impartan las autoridades administrativas y/o judiciales.*
7. *Apoyar a las autoridades del medio ambiente del Municipio, en los diferentes programas a desarrollar.*
8. *Apoyar la labor de otros despachos de la Dependencia para su organización y descongestión cuando así se requiera.*
9. *Expedir las copias, certificaciones y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades, de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sea de su competencia.*
10. *Dirigir operativos donde se intervenga el espacio público.*
11. *Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.*
12. *Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.*
13. *Acatar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.*

En el Área de Control Ambiental y protección de la naturaleza y recursos naturales:

1. *Proteger la integridad del ambiente haciendo uso de los mecanismos de control establecidos y en especial del comparendo ambiental.*
2. *Aplicar de manera pedagógica e informativa la cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.*
3. *Llevar estadística que permitan evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.*
4. *Informar las estadísticas a la opinión pública de los resultados de la preservación del medio ambiente.*
5. *Orientar la atención de quejas de la comunidad, con base en hechos que generan ruido, mal manejo del material del bosque, disposición de escombros y basura, zonas verdes, olores, vertimientos, tráfico de flora*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANQTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47609	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- y fauna silvestre y otras sin reseñar o clasificar, para iniciar la actuación administrativa que corresponda.
- Participar en la planeación, la programación, la organización, la ejecución y el control de los programas educativos ambientales, así como de campañas de divulgación, para sensibilizar a la comunidad de su participación en la solución de los problemas ambientales.
 - Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
 - Participar en la planeación, la programación, la organización, la ejecución y el control de las diferentes actividades propias del área de desempeño.
 - Tramitar sanciones ambientales por infracciones y contravenciones a quienes no cumplan de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Dar las respuestas técnicas que los usuarios soliciten.
 - Efectuar y actualizar la información estadística que se produzca en el Municipio con Dependencias internas relacionada con el Medio Ambiente

En el Área de Control Urbanístico:

- Verificar toda clase de documentos relativos al planeamiento, para comprobar la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo a la normativa urbanística aplicable.
- Aplicar sanciones urbanísticas a toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas existentes.
- Aplicar sanciones urbanísticas a los establecimientos comerciales, industriales, Institucionales y de servicios que estén en contravención a las normas de usos del suelo.
- Aplicar sanciones urbanísticas cuando el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones se esté realizando sin la respectiva licencia.
- Proyectar respuestas técnicas que los usuarios soliciten.
- Realizar la recolección y actualización de la información estadística que se produzca en el Municipio y Dependencias internas relacionadas con el control urbanístico.
- Programar y coordinar el envío de información a las diferentes fuentes y usuarios de conformidad con lo establecido.
- Practicar visitas de inspección a predios, construcciones y demás lugares sujetos a su actuación inspectora.

En el Área de Control de Espacio Público:

- Participar en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de la Dependencia.
- Tramitar la remoción cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta.
- Aplicar las sanciones pertinentes cuando una persona natural o jurídica anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
- Participar en el desarrollo de los contratos de demolición y recuperación del espacio público, para garantizar su defensa, evaluando su ejecución.
- Asistir al Subsecretario de Despacho en la elaboración de la programación de visitas a los lugares en donde se ha realizado alguna intervención ilegal del espacio público o se ha presentado colocación de Publicidad Exterior Visual así como la organización operativa para hacer cumplir los mandatos emanados de las Inspecciones de Policía.
- Asistir al Subsecretario de Despacho en la vigilancia y evaluación de la ejecución de las directrices impartidas en materia de restitución y restablecimiento del espacio público.
- Elaborar datos estadísticos sobre las acciones preventivas y correctivas en materia de espacio público.
- Efectuar una asesoría eficiente en las decisiones del Subsecretario de Despacho e Inspectores de Policía en los temas relacionados con el espacio público y la publicidad exterior visual.

Requisitos de Estudio: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional, o lo establecido en parágrafo 3 Art. 206 del código de policía.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE DAVID BADILLO PIÑA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 19 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Mediante la presente misiva yo DAVID BADILLO PIÑA con cedula de ciudadanía 1.017.232.913 de Medellín y en mi calidad de integrante de la lista de elegibles para el cargo de inspector de policía en el municipio de Bello, me permito realizar la aclaración pertinente sobre el documento de experiencia cargado en la convocatoria de la referencia, así:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANQTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

1. Por un error involuntario se carga el documento por una sola de sus caras, no obstante, el reverso del mismo se alcanza a leer los datos generales de la experiencia, no obstante, lo anterior se comparte el documento completo nuevamente como anexo a este.

2. Además de lo anterior también se cuenta con especialización en derecho administrativo la cual para la materia tiene una equivalencia de 24 meses.

3. Sumado a lo indicado en párrafos anteriores según lo dispuesto en el artículo 206 parágrafo 3, el cargo de inspector no requiere experiencia profesional **“PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado”** y según lo dispuesto en la convocatoria como alternativa de experiencia se encuentra la referida opción. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DAVID BADILLO PIÑA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
47609	11	David Badillo Piña

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no acredita el requisito de experiencia por cuanto: *“(...) El empleo exige como requisito académico el NBC de Derecho y afines y la experiencia profesional de doce (12) meses. El único certificado laboral que anexa no consagra los datos del aspirante como su nombre y cedula y el empleo desempeñado. Por lo tanto, no hay forma de verificar que cumpla con los requisitos de la experiencia que exige el manual (...)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la OPEC 47609, es preciso indicar que el empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, establece los requisitos para su ejercicio en lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, donde se prevé:

*“(...) **Artículo 206.** Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)*

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, ***la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado***, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”. (Resaltado fuera de texto)

Al respecto, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que: *“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”*, de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

De acuerdo a lo anterior, se establece que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, no se requiere acreditar experiencia.

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió el elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, los documentos cargados en la plataforma SIMO, dentro de los cuales se evidencia en folio dos (2), Acta de Grado No. 17483 correspondiente al programa Derecho, expedido por la Universidad de Medellín el día 13 de diciembre de 2018, por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede concluir que el Señor David Badillo Piña cumple con los requisitos requeridos por el empleo identificado con la **OPEC No. 47609**.

Aunado a lo expuesto, vemos que el elegible presentó su escrito de defensa sentando posición frente a la Solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, informando que la certificación si contiene las funciones desempeñadas en el cargo y que la comisión de personal no contempló: *“(...) lo dispuesto en el artículo 206 parágrafo 3, el cargo de inspector no requiere experiencia profesional “PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado” y según lo dispuesto en la convocatoria como alternativa de experiencia se encuentra la referida opción (...)”*.

De otra parte, frente a los documentos allegados dentro del escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: ***“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”*** (subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
47609	11	David Badillo Piña
Análisis de los documentos		
<p>Bajo estas consideraciones, se observa que el señor DAVID BADILLO PIÑA, a la luz de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, cumple con los requisitos exigidos por el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47609 de la Alcaldía de Bello (Antioquia).</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible **DAVID BADILLO PIÑA**, de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 47609** a través de la **Resolución No. 6970 del 10 de noviembre de 2021, ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada **a través de la Resolución No. 6970 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 998**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
11	1017232913	DAVID BADILLO PIÑA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)**, en la dirección electrónica: adriana.mesa@bello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

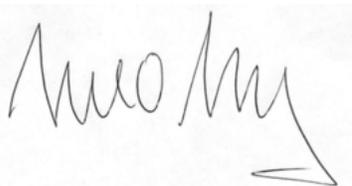
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, al correo marta.aguirre@bello.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho Del Comisionado I
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor - Despacho Del Comisionado II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
^[2] Ibidem